
	PROCEDIMIENTO	RECIBO DE LOS PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO	CÓDIGO	ADMTI-P-003				
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL AGRARIO	VERSIÓN	2				
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	16-feb.-18				
OBJETIVO	Gestionar la entrega de los predios rurales con extinción judicial de dominio no requeridos por la URT para destinarlos a los programas de generación de acceso a tierras.							
ALCANCE	Desde la recepción del listado de los predios no seleccionados por la Unidad de Restitución de Tierras, hasta el recibo material de los bienes para su ingreso al inventario de predios fiscales y patrimoniales							
RESPONSABLE	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación							
1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)								
<p>Adjudicación: Acto jurídico de la administración por medio del cual se otorga el derecho de dominio sobre un bien mueble e inmueble, a un sujeto de derechos, como consecuencia del agotamiento de un procedimiento previo, conclusivo en la entrega de material y la transferencia del derecho de propiedad.</p> <p>Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE: Es una sociedad económica mixta del orden nacional autorizada por la ley de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.</p> <p>Consejo Nacional de Estupefacientes - CNE: Es la máxima autoridad presidida por el Ministerio del Interior y de Justicia que orienta y aprueba las políticas presentadas por las entidades del Gobierno con competencias en materia de lucha contra las drogas.</p> <p>Extinción judicial de dominio: Acción de carácter jurisdiccional real, independiente y distinta de la responsabilidad penal, por medio de la cual se declara la pérdida del derecho de dominio a favor del Estado.</p> <p>Predio apto: Es aquel que cumple con las condiciones agroecológicas, técnicas, para la explotación de proyectos agropecuarios con el fin de tener una economía sostenible.</p> <p>Predio no apto: Es aquel que presenta limitantes que impiden el establecimiento de una actividad agropecuaria sostenible por condiciones como encontrarse en zonas de manejo especial, aspectos de suelo tales como clase agrológica V, VII no fértil, VII; problemas de erosión y disponibilidad de agua.</p> <p>Levantamiento topográfico: Conjunto de procedimientos y operaciones necesarias para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la Tierra, por medio de medidas según los 3 elementos del espacio (distancia, dirección y elevación) plasmado su representación en un plano.</p> <p>Proyecto productivo: Es un conjunto actividades concretas, interrelacionadas coordinadas de recursos y acciones encaminadas a la obtención de beneficios agrícolas, pecuarios, acuícolas o forestales, conforme a las condiciones agro-ecológicas de la zona y con el empleo de tecnología adecuada.</p> <p>URT: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas- Unidad de Restitución de Tierras</p>								
2. GENERALIDADES								
<p>El numeral 22 del artículo 4° del Decreto 2363 de 2015, señala como una de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, "Gestionar la asignación definitiva de bienes inmuebles rurales sobre los cuales recaiga la acción de extinción de dominio administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado- FRISCO, para destinarlos a los programas de generación de acceso a tierras.</p> <p>El artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, determinó que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado- FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE).</p> <p>Por otra parte, el Título 17 del decreto 1071 de 2015, determina el procedimiento para la transferencia de bienes inmuebles con declaratoria de extinción de derecho de dominio a la URT y a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder). De conformidad con el artículo 2.14.17.1, la SAE debe enviar a la URT, dentro de los 5 días del mes siguiente, el listado de los predios que cuentan con extinción de dominio. La URT deberá informar a la SAE y a la ANT (antes Incoder), los predios que no requiera para la restitución.</p> <p>La SAE, atendida la solicitud de transferencia, profiere Resolución que determina e identifica los predios asignados a ANT, los cuales deben estar saneados fiscal, registral y catastralmente.</p> <p>Así mismo, La Ley 160 de 1994, en el numeral 11 del artículo 16 señala que el Fondo Nacional Agrario está conformado, entre otros, por los bienes inmuebles rurales vinculados directa o indirectamente a delitos de narcotráfico y conexos, cuando se encuentre ejecutoriada la sentencia que ordene su decomiso definitivo, por lo que una vez transferidos al dominio de la ant, deben ser incorporados al inventario del Fondo Nacional Agrario.</p>								
3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO								
<p>A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.</p> <p>Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:</p>								
	<table border="1"> <tr> <td>Tareas Críticas</td> <td> <p>Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®</p> </td> </tr> <tr> <td>Tareas de Control</td> <td> <p>Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo Ⓒ</p> </td> </tr> </table>	Tareas Críticas	<p>Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®</p>	Tareas de Control	<p>Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo Ⓒ</p>			
Tareas Críticas	<p>Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®</p>							
Tareas de Control	<p>Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo Ⓒ</p>							
4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO								
No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable				
1	Recibir del listado de predios que pueden ser solicitados	1. Recibir el listado de los predios que Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas no utilizará y la información que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S tiene sobre esos predios	5 días	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación				
2	<p>®</p> <p>Emitir el concepto de viabilidad</p>	<p>1. Efectuar análisis jurídico y técnico de la información suministrada por Sociedad de Activos Especiales S.A.S</p> <p>2. Elaborar concepto que determine la viabilidad de los predios para ser utilizados en los programas de acceso a tierras.</p> <p>3. Visita de verificación del Estado de los predios y condiciones de posible explotación.</p> <p>ADMTI-F-007 FORMA CONCEPTO DE VIABILIDAD</p>	30 días	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación				

3	Hacer solicitud de transferencia de los predios	1. Elaborar el listado de predios escogidos para solicitud de asignación, de acuerdo con la viabilidad emitida. 2. Enviar a Sociedad de Activos Especiales S.A.S requerimientos sobre predios solicitados, extintos y no disponibles en el listado 3. Enviar solicitud de transferencia. 4. Informar a Sociedad de Activos Especiales S.A.S los predios que no se requieren en la ANT	10 días	Dirección de Acceso a Tierras
4	Materializar recibo del predio	Una vez expedido el acto administrativo de transferencia por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, y cumplidos los trámites establecidos en la normatividad (el predio debe estar debidamente registrado a nombre de ANT en el folio de matrícula inmobiliaria), se debe: 1. Verificar paz y salvos de impuestos prediales y servicios públicos 2. Realizar la visita técnica de recibo del bien, en compañía de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S 3. Registrar en la base de datos la información del recibo del predio	10 días	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
5	 Incorporar al inventario de bienes fiscales patrimoniales	1. Entregar la información para el registro del predio en el inventario de bienes fiscales patrimoniales (Procedimiento de Administración de bienes fiscales patrimoniales) 2. Conformar el expediente del predio (físico y digital)	3 días	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

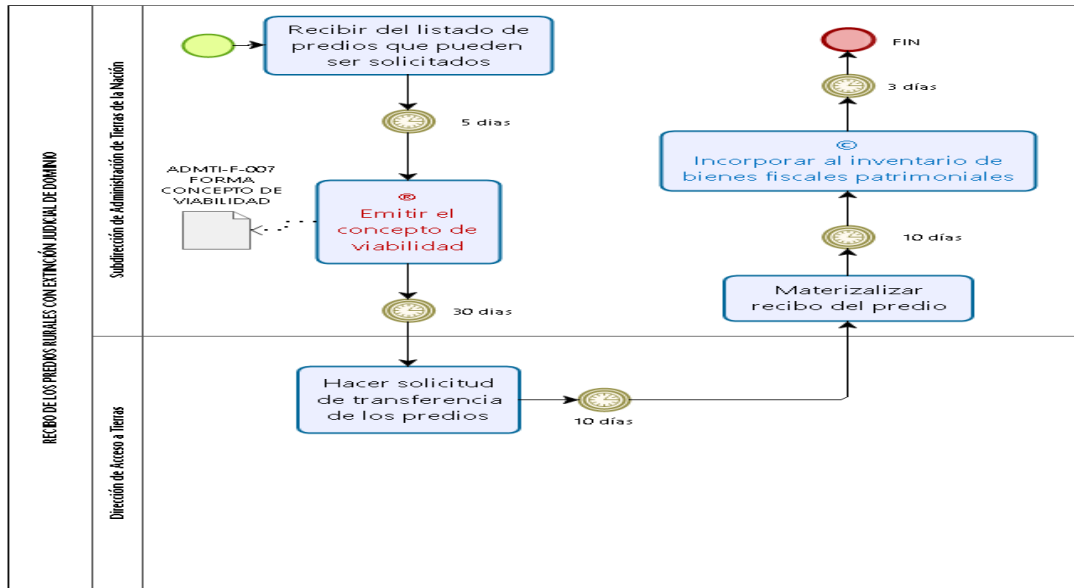
5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículos 63 y 64, título III (transformación del campo).
Ley 1708 de 2014 Código de extinción del dominio.
Ley 1579 de 2012 Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.
Ley 160 de 1994 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Iquidado) y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1071 de 2015 Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.
Decreto 2363 de 2015 Decreto ley de creación de la Agencia Nacional de Tierras.
Decreto 2365 de 2015 Suprime el Incoder y ordena su liquidación.

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ADMTI-F-007 FORMA CONCEPTO DE VIABILIDAD

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Diana Carolina Baeza Ávila	REVISÓ	Alexander Rivera Álvarez	APROBÓ	Javier Andrés Florez Henao
CARGO	Contratista Subdirección de Administración de Tierras de la Nación	CARGO	Subdirector de Administración de Tierras de la Nación	CARGO	Director Acceso Tierras
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
FECHA	16-feb.-18	FECHA	16-feb.-18	FECHA	16-feb.-18